



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 975

-2018-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 12 DIC. 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 153907-2015, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI -cuyo periodo de aplicación concluyó el 31 de octubre del 2015- se regularon los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua a quienes venían utilizando dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; precisando que la **formalización** estaba dirigida a quienes utilizaban el agua con una antigüedad mayor a los cinco años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, y la regularización a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad que exigía la formalización. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos antes señalados;

Que, mediante escrito obrante en autos, **Artemio Mora Villanueva**, solicita en el marco del citado Decreto Supremo, formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, respecto a tres pozos de tipo tajo abierto, ubicados entre las coordenadas WGS 84: 775 209 E – 8 974 756 N, 775 337 E – 8 974 590 N y 775 515 E – 8 974 555 N, distrito de Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Notificación N° 282-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.11.2018, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, hizo de conocimiento del administrado la Observación Técnica N° 017-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles a fin que subsane observaciones formuladas;

Que, asimismo, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, da cuenta que mediante la Observación Técnica precitada, se generaron las observaciones siguientes:

- No acredita fehacientemente el uso de agua continuo, público y pacífico, que determine si el procedimiento corresponde a formalización, ya que presenta copia de la memoria descriptiva de la parcela denominada "Las Dunas" emitida con fecha julio del año 2006, contradiciéndose con la declaración jurada (formato anexo 2), que expresa que viene haciendo uso del recurso hídrico subterráneo de manera pública, pacífica y continua desde el año 2000 con fines de riego; por consiguiente, correspondería a un proceso de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios y no formalización como fue planteado.
- En la Declaración Jurada (formato anexo 2) no describe los tres (3) pozos materia de la solicitud; por consiguiente, deberá presentar la declaración jurada modificada con los datos correctos, los mismos que deberán de ser fehacientes.

- No presenta cuadro de volúmenes mensuales de aprovechamiento por cada uno de los pozos, el mismo que deberá determinarse para cubrir la demanda de agua del área efectivamente regada.
 - La demanda de agua solicitada es para el total de 28,6900 has. Sin embargo, mediante la visualización de la imagen satelital en Google Earth, se observa que el predio en cuestión, no se encuentra cultivado en su totalidad. Se precisa que, los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua según sea el caso, es para aquellos que se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua sin contar con derecho de uso de agua; por consiguiente, deberá precisar el área neta cultivada.
 - Dependiendo del área a formalizar o regularizar, al sustentar la observación b), deberá de presentar la siguiente información: Inventario de las fuentes de agua subterráneas, desarrollar la hidrodinámica del acuífero, la prueba de rendimiento de los pozos, los datos de campo y las curvas de interpretación de la fase de descenso y recuperación, así como el análisis de interferencia.
 - La memoria descriptiva no señala el año de perforación, profundidad y equipo de bombeo de cada pozo materia del presente trámite.
 - La memoria descriptiva presentada, no indica si los tres (3) pozos a tajo abierto cuentan con sistema de medición instalado, información que deberá ser acreditada de conformidad con el numeral f) del art. 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por consiguiente, deberá indicar si cada pozo cuenta o no, con el equipo de medición instalado (marca, modelo, lectura), el mismo que será verificado en campo.
 - Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Notificación N° 282-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, para que el administrado realice el levantamiento de observaciones, este no ha cumplido con subsanarlas.
 - Por lo que recomienda remitir el informe y sus actuados al Equipo de Evaluación de acuerdo al literal a) del numeral 7.1 del Art. 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2018-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR, el Equipo de Evaluación de esta Autoridad luego del análisis del expediente concluye por, confirmar el Informe Técnico N° 077-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y por consiguiente, declarar improcedente con aplicación al Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, la solicitud del señor Artemio Mora Villanueva, por no haber cumplido dentro del plazo otorgado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, con absolver las observaciones formuladas a través de la Observación Técnica N° 017-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM; asimismo, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, deberá iniciar las acciones para el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el administrado y demás acciones complementarias que le faculta la ley de recursos hídricos;

Que, mediante Informe Legal N° 251-2018-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad determina que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua, en su artículo 3 numeral 3.1 referido a la **Formalización** señala que, es el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua, a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 6 establece los requisitos que se adjuntarán a la solicitud de formalización que se presenten. En ese contexto normativo, de conformidad a lo señalado por el órgano instructor y el Equipo de Evaluación, al no haber cumplido el administrado con subsanar las observaciones técnicas formuladas mediante Observación Técnica N° 017-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FPTM, a pesar de haber sido válidamente notificado, corresponde desestimar la solicitud presentada; finalmente, al advertirse presunta comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña deberá evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador, realizando para ello las acciones correspondientes;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el Equipo de Evaluación, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por **Artemio Mora Villanueva**, sobre formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que al advertirse presunta comisión de infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador, realizando para ello las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución directoral a Artemio Mora Villanueva; con conocimiento de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama